

ACUERDO No.
(N. 005) 11 ENE 2007.

Por el cual se autoriza un castigo de las cuentas de inversiones 120204036601 y 02 de los Estados Financieros del ICETEX

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal a) del artículo 5 del Decreto 3155 de 1968, en concordancia con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 1002 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Decreto 663 del 2 de abril de 1993 establece la obligación de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y de sus administradores, de llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, de tal forma que sea posible conocer la situación patrimonial y de las operaciones que realiza.

Que el Artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de julio de 2003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.

Que de conformidad con los principios de contabilidad del Plan General de Contabilidad Pública adoptados mediante las Resoluciones No. 400 de 2000 y 222 de 2006, la entidad debe identificar las partidas inconsistentes que afectan los estados contables institucionales, con el objeto de revelar la magnitud y origen de los problemas, y generar el espacio que conlleve a que se adelanten las acciones pertinentes y la expedición de los actos administrativos que se requieran para que las áreas contables procedan a efectuar los ajustes que en cada caso procedan.

Que las precitadas Resoluciones establecen como obligación de las entidades, velar porque la información contable acredite los bienes, derechos y obligaciones ciertas del ente público y como tal debe ser consistente y coherente con las existencias físicas y financieras de recursos y obligaciones, de manera que ampare su procedencia y origen, y pueda ser objeto de comprobaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas. Las diferencias que resulten en estos procedimientos conciliatorios deben corregirse, reclasificarse o ajustarse, dejando la evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Que la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 119 de abril de 2006 adopta el modelo estándar de procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad Pública, en el cual se sugiere, dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, evaluar la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable como una instancia asesora del área contable y financiera de las entidades.

ACUERDO No.**(N.º 005) 11 ENE 2007.****Por el cual se autoriza un castigo de las cuentas de inversiones 120204036601 y 02 de los Estados Financieros del ICETEX**

Que mediante informe, el Contador de la entidad, presenta un estudio para "Depurar los estados financieros del ICETEX en el rubro de Inversiones que a octubre de 2006 presenta una diferencia entre lo reportado por la Fiduciaria y los libros de contabilidad en \$260.376.168.87 millones".

Que el citado informe indica cómo con la nueva práctica contable se estabiliza el proceso del registro de la información financiera del TAE y se garantiza la aplicación de los principios de contabilidad.

Que el concepto emitido por el Contador de la Entidad expresa que la Contraloría General de la República informó sobre las diferencias existentes en las cuentas de inversiones, y que para garantizar el fenecimiento de la cuenta del ICETEX en este rubro, debe efectuarse el CASTIGO de las cuentas 120204036601 y 120204036602 (Fiducias Recursos TAE) por \$53.474.230.58 y \$206.901.938.29 respectivamente, para un total de \$260,376.168.87.

Que atendiendo lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución No. 1043 del 18 de octubre de 2006, el ICETEX creó el Comité Técnico de Depuración y Sostenibilidad del Sistema Contable, el cual tiene dentro de sus funciones la de autorizar mediante Acta, cuando exista prueba sumaria, la depuración y/o descargue de los registros contables de los estados financieros del ICETEX, a presentar a la Junta Directiva; asesorar a la Junta Directiva presentando recomendaciones para la determinación de políticas de depuración y sostenibilidad que requiera implementar la entidad.

Que de acuerdo con lo anterior, luego de rendido el concepto y presentado el estudio pertinente por parte del Contador de la entidad, según consta en Acta No. 002 del 23 de noviembre de 2006, el Comité Técnico de Depuración y Sostenibilidad Contable del ICETEX, recomienda a la Junta Directiva aprobación para el castigo de las cuentas de inversiones de que trata el presente Acuerdo.

Que el castigo de las cuentas de inversiones señaladas en el presente Acuerdo corresponde a la corrección de registros contables de las inversiones y no se debe a pérdida de recursos de inversión de la entidad.

Que son facultades de la Junta Directiva las conferidas en el literal (a del artículo 5 del Decreto 3155 de 1968 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 1002 de 2005.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar el castigo de las cuentas 120204036601 y 120204036602 correspondientes a la fiducia recursos TAE por un valor de \$53.474.230.58 y \$206.901.938.29 respectivamente, para un total de \$260,376.168.87.

El castigo de las cuentas de que trata el presente artículo corresponde a un ajuste al registro contable de las inversiones y no tiene relación alguna con la pérdida de recursos de inversión.

ACUERDO No.

(No. 005) 11 ENE 2007.

Por el cual se autoriza un castigo de las cuentas de inversiones 120204036601 y 02 de los Estados Financieros del ICETEX

ARTÍCULO 2. Autorizar al Contador de la Entidad el registro contable correspondiente a los castigos aquí acordados, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los


PRESIDENTE


SECRETARIO